RESOLUCION de 6 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrígen errores observa-dos al XV Convenio Colectivo de la Empresa «Agía-16910 Gevaert, Sociedad Anónima».

Corrección de errores observados al XV Convenio Colectivo de la Empresa «Agfa-Gevaert, Sociedad Anónima», Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 18 de mayo de 1992, publicado en el «Bolctín Oficial del Estado» número 141, de 12 de junio de 1992.

En la página 15, artículo 35, línea segunda, donde dice: «104.126,-(ciento cuatro mil doscientas ventiseis) Ptas. ...», debe decir: «104.126,-(ciento cuatro mil ciento veintiseis) pesetas ...»

En la página 15, artículo 38, línea tercera, donde dice: «1.996.875,— (un millón ochocientas setenta y cinco mil) Ptas.», debe decir: «1.996.875,— (un millón novecientas noventa y seis mil ochocientas setenta y cinco) pesetas».

Madrid, 6 de julio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Colortex, Sociedad Anónima» 16911

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su articulo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente.

1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización, pre-

sentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industria, del Minsiterio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario: o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comu-

nitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los bene-

ficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se convinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancdelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolvos será aplicable a cuantos despachos de importación se havan efectuado

será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará

en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas, con expresión de razón social, localización y actividad

- «Colortex, Sociedad Anónima». Onteniente (Valencia). Estam-
- pación, tinte y recubrimientos textiles.

 2. «Eliseo Ribera Tecles, Sociedad Anónima». Villena (Alicante). Fabricación de tejido estampado para el hogar.

 3. «Nonwovens Ibérica, Sociedad Limitada». Muro de Alcoy (Alicante). Fabricación de tejidos sin tejer.

BANCO DE ESPAÑA

RESOLUCION de 17 de julio de 1992, del Banco de 16912 España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	93,963	94,245
I ECU	130,204	130,596
l marco alemán	63,877	64,069
I franco francés	18,903	18,959
I libra esterlina	182,523	183,071
00 liras italianas	8.411	8,437
00 francos belgas y luxemburgueses	309.903	310,835
I florin holandes	56,635	56,805
1 corona danesa	16,585	16,635
I libra irlandesa	170,166	170,678
00 escudos portugueses	75,146	75,372
.00 dracmas griegas	51,919	52,075
l dólar canadiense	78,960	79,198
I franco suizo	71,265	71,479
00 yenes japoneses	75,140	75,366
corona sueca	17,593	17,645
l corona noruega	16,247	16,295
I marco finlandés	23,365	23,435
00 chelines austríacos	907,503	910.229
· I dólar australiano	69.861	70,071

Madrid, 17 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde